



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Decretos de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1899

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Continuación)

- 2.ª Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios administrativos de la Mutualidad.
- 3.ª Ejecutar los acuerdos de los Organos de Gobierno.
- 4.ª Proponer las reuniones de dichos Organos, cuando así lo estime oportuno.
- 5.ª Ordenar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de beneficios o prestaciones
- 6.ª Autorizar con su visto bueno los justificantes de ingresos y demás documentos análogos que se expidan por la Mutualidad.
- 7.ª Ostentar la Jefatura del personal y de los servicios administrativos.
- 8.ª Cumplir y hacer cumplir, respondiendo ante sus Organos de Gobierno y Servicio de Mutualidades Laborales del fiel cumplimiento de los Estatutos, normas y procedimientos administrativos.
- 9.ª Informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.
10. Todas las atribuciones de Dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional.

Sección 2.ª - Del Delegado provincial

- Art. 66. A efectos análogos a lo establecido con respecto al Director, el Delegado provincial del Mutualismo Laboral ostentará, dentro de su respectivo ámbito provincial, en unión del Presidente de la Comisión provincial o mixta, la representación legal de la Institución ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares y cualesquiera otros Organismos o personas.
- Art. 67. Corresponden al Delegado provincial y son funciones del mismo:
- 1.ª Realizar y ejecutar los acuerdos administrativos de los Organos de Gobierno nacionales y provincial, debiendo estar en contacto y dependencia con el Servicio de Mutualidades Laborales a los efectos de unificación, coordinación y régimen interior.
 - 2.ª Proponer al Presidente de la Comisión Provincial, siempre que lo considere preciso, la reunión de sus miembros,
 - 3.ª Asistir a las reuniones de la Comisión Provincial, con derecho a voz, pero sin voto, con el carácter de Asesor técnico.
 - 4.ª Suspender, en su caso, por considerarlos antirreglamentarios, los acuerdos aprobados por la Comisión provincial,

dando cuenta al Organismo superior inmediato, a los oportunos efectos.

- 5.ª Coordinar la labor de los departamentos de la Delegación con los Servicios de la Mutualidad.
- 6.ª Ordenar los pagos acordados.
- 7.ª Ostentar la Jefatura del personal.
- 8.ª Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, normas y procedimiento administrativo, respondiendo de su fiel cumplimiento ante los Organos de Gobierno de la Mutualidad y Servicio de Mutualidades Laborales.
- 9.ª Llevar el despacho de los asuntos e informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.
10. Velar con el máximo interés para que los trabajadores de su ámbito territorial sean informados de todo lo referente a sus deberes y derechos cerca de la Mutualidad.
11. Organizar, con la Comisión provincial los actos de entrega de pensiones y subsidios, y disponer los medios para una eficaz y sincera propaganda que facilite el exacto conocimiento por los trabajadores de los fines y realizaciones del sistema mutualista.

TITULO IV

Régimen económico

CAPITULO PRIMERO

Recursos económicos

- Art. 68. Los recursos económicos de la Mutualidad Laboral de Panadería e Industrias Similares, son los siguientes:
- 1.º La aportación de las Empresas, consistente en el 6 por 100 de los salarios de los productores que estén a su servicio.
 - 2.º Las cuotas de los productores consistentes en el 3 por 100 de los salarios por ellos devengados.
 - 3.º La aportación de las Empresas que carecen de obreros, cifrada en un canon de 1'02 pesetas por cada Qm. de harina elaborada.
 - 4.º El importe de cuantos donativos, subvenciones o legados le sean hechos a la Mutualidad.
 - 5.º Los intereses de los bienes patrimoniales de la Institución.
 - 6.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y demás de general aplicación.
- Art. 69. La obligación de cotizar a favor de la Mutualidad por la Empresas y trabajadores en el encuadrado se inició en las fechas y con la cuantía que a continuación se señala:
- 1.ª Industrias de la Panadería, el 4 y el 2 por 100 a cargo de Empresas y trabajadores, respectivamente, a partir del 18 de julio de 1946.
 - 2.ª Industrias de Galletas, el 2 y el 1 por 100, a cargo de Empresas y trabajadores, respectivamente, a partir del 1 de diciembre de 1947.
 - 3.ª Industrias de Pastas para Sopa, el

2 y el 1 por 100, respectivamente, a cargo de Empresas y trabajadores, a partir del 15 de octubre de 1948.

4.ª Industrias de Purés y Similares y Piensos Compuestos, el 6 y el 3 por 100, respectivamente, a cargo de Empresas y trabajadores, a partir del 11 de octubre de 1949.

5.ª Industrias de Elaboración de Arroz, el 6 y el 3 por 100, a cargo de Empresas y trabajadores, respectivamente, a partir de 1 de septiembre de 1950.

Dichas cotizaciones han tenido las siguientes modificaciones en los Sectores que se indican:

1.ª Industrias de Galletas y Pastas para Sopa, el 4 y 2 por 100 a cargo de Empresas y trabajadores, respectivamente, a partir del 1 de noviembre de 1949.

2.ª Industrias de Panadería, Galletas y Pastas para Sopa, el 6 y 3 por 100, a cargo de Empresas y trabajadores, respectivamente, a partir de 1 de diciembre de 1950

Art. 70. El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas será el que para las Mutualidades y Montepíos Laborales se determine en la legislación vigente.

Art. 71. Las liquidaciones e ingreso de las cuotas patronal y obrera deberán realizarse por las Empresas en periodos mensuales.

No obstante, la Junta Rectora podrá autorizar que sea trimestral la liquidación y pago de cuotas para aquellas Empresas que lo soliciten, siempre que reúnan las dos condiciones siguientes:

- a) Tener habitualmente un número de productores fijos superior a cincuenta.
- b) Que no hayan sido objeto de sanción por morosas.

Art. 72. Los ingresos de cuotas deberán efectuarse en la forma y plazos que a continuación se expresan:

a) En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas a nombre de la Mutualidad, en las Cajas de Ahorro Provinciales o Municipales y demás de carácter benéfico-social.

b) Cuando no exista Caja de Ahorro de la índole citada, en las cercanías del Centro de Trabajo de la Empresa, ésta deberá ingresar las aportaciones en la cuenta corriente abierta a nombre de la Mutualidad en la Entidad bancaria autorizada.

No producirán efecto alguno frente a la Mutualidad los ingresos no realizados en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales o Entidades bancarias expresamente autorizadas.

c) Los ingresos se realizarán dentro del mes siguiente al que la liquidación corresponda.

Las Empresas que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior efectúen sus ingresos trimestralmente, lo harán dentro de los meses de abril, julio, octubre y enero, cada ingreso corresponderá

a la liquidación del trimestre natural anterior.

d) Los ingresos se realizarán utilizando los modelos y cumpliendo las normas establecidas al efecto.

Art. 73. Las Empresas responderán en todo caso ante la Mutualidad del pago de las cuotas correspondientes a todos los asociados en ellas encuadrados. Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas que les corresponda, y que en unión de sus aportaciones deberán ser ingresadas en la forma que se determina en el artículo anterior.

Cuando las Empresas no retuvieren las cuotas de sus trabajadores o no las ingresasen junto con sus aportaciones, en los plazos reglamentarios, el importe de las cuotas atrasadas y de los recargos será exigible exclusivamente a la Empresa, sin que ésta pueda efectuar a los trabajadores descuento alguno

Art. 74. La obligación de pago de cuotas a la Mutualidad prescribirá a los cinco años, a contar de la fecha en que preceptivamente debieron ser abonadas.

Art. 75. Los asociados de la Mutualidad que cesaren en el servicio activo de las Empresas no tendrán derecho alguno a que sean devueltas las cuotas ingresadas, salvo cuando con carácter general y referido a un determinado sector o clase de asociados así lo ordene el Servicio de Mutualidades Laborales.

También procederá la devolución cuando por causa de afiliación errónea lo acuerde la Mutualidad. Si el erróneamente afiliado viniese en la obligación de pertenecer a otra Institución de Previsión Laboral, en lugar de acordarse la devolución de cuotas, se verificará el oportuno traspaso de las mismas.

Art. 76. La afiliación maliciosa de quienes no reúnan las condiciones necesarias para la misma privará del derecho al reintegro de las cuotas satisfechas y a la concesión de toda clase de prestaciones.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular (Rectificado)

Excmo. Sr.: Ante las reiteradas consultas que se vienen formulando a esta Dirección General sobre el trámite que debe seguirse para la enajenación, gravamen, permuta o cesión de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las entidades municipales, este Centro Directivo ha juzgado necesario

aclarar algunos extremos relacionados con la materia de que se trata, a fin de que cualquier modificación de la propiedad municipal que se efectúe por los Ayuntamientos sea llevada a cabo con todas las garantías precisas para la seguridad y conservación de dicho patrimonio.

En consecuencia, es conveniente recordar a las Corporaciones locales que la enajenación, gravamen o permuta de bienes municipales ha de efectuarse solicitando autorización del Ministerio de la Gobernación, cuando el valor de los bienes exceda del veinticinco por ciento de su presupuesto anual. A la solicitud de autorización deberá acompañarse, inexcusablemente, la certificación acreditativa de que el acuerdo fué adoptado en sesión con los requisitos exigidos por el artículo 303 de la ley de Régimen Local vigente. De la misma forma deberá tenerse en cuenta que el acuerdo ha de adoptarse por el Ayuntamiento pleno, por estar atribuido a su competencia. (Apartado c) del artículo 121 de la ley.)

También se acompañará certificación del importe total del presupuesto anual de la Corporación así como del valor pericial de los bienes, correspondiente al momento en que el acuerdo se anote y el asignado en el inventario. Y en todo caso, se justificará que se trata de bienes de Propios, mediante certificado resultante de tal inventario, que estará completado con la última rectificación anual, que comprenda la fecha en que la enajenación se haya acordado. De igual manera, habrá de hacerse constar las causas y la necesidad de la enajenación que se proponga.

En el caso del párrafo último del apartado primero del artículo 189 de la ley de Régimen Local, deberá justificarse el carácter y naturaleza jurídica de los bienes cuya enajenación se pretenda, el importe del presupuesto anual de la Corporación y el valor pericial de aquellos bienes, mediante las oportunas certificaciones.

Cuando se trate de permuta se integrará el expediente con los datos anteriormente expresados, y las diligencias de notificación a las partes del valor que se ha señalado a los bienes de una y otra, debiendo figurar la exacta conformidad de las mismas con los valores asignados, así como el compromiso de abonar la deudora a la acreedora la diferencia que resultase, si la hubiere, y expresándose a l propio

tiempo la libertad de cargas de las fincas que ofrezcan los particulares para la citada permuta.

Si el acuerdo se refiere a cesiones gratuitas, deberá solicitarse autorización ministerial, cualquiera que sea el valor de los bienes. La excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 189 de la ley comprenderá a aquellas que, por precepto legal, concretamente mencionare el acto exceptuado.

Si se trata de parcelas sobrantes de la vía pública o de las comprendidas en la ley de 17 de junio de 1874 e instrucción de 20 de marzo de 1865, se unirá al expediente elevado a este Ministerio: a) certificación acreditativa de que las mismas son técnicamente inedificables atendiendo los planes de urbanización, bien generales o parciales, vigentes en cada Ayuntamiento, o, en su caso, tratarse de terrenos procedentes de caminos o carreteras abandonadas y no necesarios para las expresadas vías abiertas a la circulación; b) copia autorizada del título de propiedad en que base la colindancia el interesado, y c) dimensiones de los solares colindantes.

A fin de evitar la posibilidad de que se solicite la enajenación de bienes comunales al amparo de preceptos que solamente son aplicables a los de Propios, se recuerda muy especialmente que aquéllos, así como los de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por expresa disposición del artículo 188 de la Ley de Régimen Local, y, por tanto, sin perjuicio de no dar trámite a la solicitud, es necesario hacer constar que cualquier falsedad o tergiversación con respecto al carácter y naturaleza jurídica de los que se pretenda enajenar, es delictiva.

No obstante, las Corporaciones pueden hacer uso del derecho que les concede el artículo 194 de la propia ley cuando proceda su aplicación,

Espera esta Dirección General que los Ayuntamientos velarán con el mayor celo por el cumplimiento de la presente circular, que tiene tanto a facilitar la incoación de expedientes en materia de enajenación, gravamen, permuta o cesión de bienes municipales, como a garantizar la conservación del patrimonio de los pueblos.

De la presente circular dará vuestro oportuno traslado a los Ayuntamientos de esa provincia y ordenará su inserción en el «Boletín

oficial» para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de septiembre de 1951.—El Director General, José García Hernández.—Excmos. señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las Plazas de Soberanía.

(«B. O. del E.» del día 19 de S.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Acta

En el Palacio Provincial de Soria, a 15 de septiembre de 1951, bajo la Presidencia del Ilmo. señor D. Rafael Arjona y García-Alhambra, Presidente de la Excma. Diputación, se reunió el Jurado calificador de los concursos de Dibujos y Fotografías, integrado por el Diputado provincial D. Santiago Aparicio Alcalde; el Arquitecto provincial D. Luis Jiménez Fernández; el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, D. Mariano Iñiguez García; el Director del Centro Coordinador de Bibliotecas, D. José Antonio Pérez Rioja, y el Secretario de la Corporación provincial, D. Constancio Cisneros Tudela, que lo es también del Jurado.

Concurso de Dibujos

Examinados por el Jurado todos y cada uno de los presentados, se acuerda en primer término, declarar desiertos los Premios determinados en la base 6.ª del concurso y hacer una mención especial de los trabajos presentados, bajo los siguientes lemas: «La Laguna Negra», «Oración» y «Visontium», proponiendo a la Diputación su adquisición, previo abono de las 500 pesetas determinadas en el concurso.

Fotografías

Examinadas asimismo las presentadas al concurso, se acuerda conceder un premio de mil pesetas, a cada una de las colecciones presentadas, bajo los lemas: «Castilla adentro» y «Lugares numantinos». Se acuerda comunicar a los interesados el fallo del Jurado y hacerlo público en la forma prevenida en las bases del Concurso,

El Presidente, Rafael Arjona.—El Secretario, Constancio Cisneros.

AYUNTAMIENTOS

DURUELO DE LA SIERRA

Cumpliendo lo dispuesto por el Distrito Forestal de la provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, a las doce horas del día primero hábil posterior al que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de

publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia» tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo mi presidencia o concejal en quien delegue, y con asistencia del secretario de este Ayuntamiento que dará fé del acto, el concurso para la adjudicación del aprovechamiento de toconas de pino en el monte denominado «Pinar», núm. 132 del Catálogo y de la pertenencia de este pueblo, por un período de cinco años, bajo el tipo mínimo de tres mil quinientas pesetas cada un año, y con sujeción al pliego de condiciones, tanto facultativas como económico-administrativas, ambas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, ajustadas a las disposiciones vigentes, se presentarán por los poseedores del certificado profesional de la clase D, en esta Secretaría, debidamente cerrada, después de haber hecho el depósito provisional, consistente en el cinco por ciento del concurso, juntamente con el certificado profesional y hoja de compras anexa, el día anterior al plazo del concurso y hora de las trece.

El pago de la indemnización, anuncios, reintegros y demás gastos, serán de cuenta del concursante adjudicatario.

Duruelo de la Sierra 16 de septiembre de 1951.—El Alcalde, José García. 1268

MODELO DE PROPOSICION

D....., de..., años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., y en relación con el concurso anunciado en el «B. O. de la provincia» del día..., núm...., en el monte Pinar, núm. 132 del Catálogo, de la pertenencia de Duruelo de la Sierra, ofrece la cantidad de... pesetas....

A los efectos de la adjudicación, se tendrá en cuenta en este concurso, lo siguiente:

Hallarse en posesión del certificado profesional de la clase D y hoja de compras núm...., de las relativas al mismo.

Fecha y firma del proponente, concursante.

320.—Derechos 136 pesetas.

Anuncios particulares

VACA EXTRAVIADA

Se halla recogida una vaca mestiza, de unos ocho años aproximadamente, con cencerro, próxima a parir. El que acredite ser su dueño podrá recogerla en la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos de Sotia.

Soria 21 de septiembre de 1951.—El Jefe de la Hermandad.

321.—Derechos 18 pesetas.

Imprenta provincial.